



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 31 de agosto de 2021

Radicación No. 110014003-031-2021-00681-00

Como la demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 82 del Código General del Proceso, el título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor del art. 422 *ejusdem*, el juzgado según lo dispuesto en el art. 430 del C. G. del P., **resuelve:**

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía en favor de **Sociedad de Activos Especiales SAS – SAE SAS** y en contra de **Mónica Andrea Martínez Acosta** por las siguientes sumas de dinero:

a) Por los siguientes cánones derivados del contrato de arrendamiento obrante a fls. 3-28.

Vencimiento	Concepto	Valor
1/04/2020	Canon de arrendamiento del mes de abril del 2020	\$ 2.656.619
1/05/2020	Canon de arrendamiento del mes de mayo del 2020	\$ 2.863.836
1/06/2020	Canon de arrendamiento del mes de junio del 2020	\$ 2.406.585
1/07/2020	Canon de arrendamiento del mes de julio del 2020	\$ 2.406.585
1/08/2020	Canon de arrendamiento del mes de agosto del 2020	\$ 2.863.836
1/09/2020	Canon de arrendamiento del mes de septiembre del 2020	\$ 2.863.836
1/10/2020	Canon de arrendamiento del mes de octubre del 2020	\$ 2.863.836
1/11/2020	Canon de arrendamiento del mes de noviembre del 2020	\$ 2.863.836
1/12/2020	Canon de arrendamiento del mes de diciembre del 2020	\$ 2.863.836
1/01/2021	Canon de arrendamiento del mes de enero del 2020	\$ 2.863.836
1/02/2021	Canon de arrendamiento del mes de febrero del 2020	\$ 2.863.836
1/03/2021	Canon de arrendamiento del mes de marzo del 2020	\$ 2.863.836
1/04/2021	Canon de arrendamiento del mes de abril del 2020	\$ 2.863.836
Total		\$ 36.108.149

b) Por los cánones que se sigan causando desde la presentación de la demanda hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, de conformidad a lo dispuesto en el **Art. 431 del C.G.P.**, las cuales deberán ser pagados por la parte demandada dentro de los (5) días siguientes a su fecha de vencimiento.

c) **\$8.591.508** por concepto de clausula penal.

Segundo: Sobre costas se dispondrá en la oportunidad procesal correspondiente.

Tercero: Notifíquese a la parte demandada el presente auto en la forma prevista en los artículos 291 y ss. del C.G. del P., o de la forma contemplada en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta el término de cinco días para pagar la

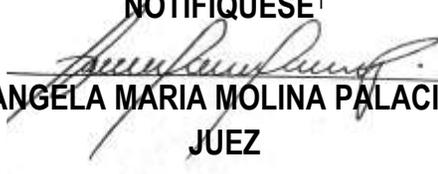


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

obligación y diez para excepcionar los cuales correrán conjuntamente desde su notificación, **art. 431 y 442 *ibídem***.

Cuarto: Tener como representante judicial de la parte ejecutante a **Nelson Peña Cely** en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Molina Palacio
Juez Municipal
Civil 031
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb4bda9a324e141186341ba00c081686d50ecc00161a91b362b63791cdb9f940

Documento generado en 31/08/2021 06:25:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹La providencia se notificó por estado electrónico N° 061 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria